

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE N° 53-40325
C.A.: 16.27S.714.1.10-11/2001
BITÁCORA: 09/KV-0036/07/17

OF. N° SGPA-DGZFM-TAC- 4134 /2017

En la Ciudad de México, a **19 DIC 2017**

LIC. JOSE ERNESTO RUIZ LÓPEZ
DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Anexo al presente remito a usted la resolución administrativa con número **1623 /17**, emitida en favor de la **C. NORMA ALARCON VELAZQUEZ**; por medio de la cual esta autoridad **PRÓRROGA** por **15 años** la vigencia del Título de Concesión **MR No. DGZF-183/02**, respecto de una superficie de **1,564.89 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras existentes en la misma, localizada en Playa Zicatela, Calle Benito Juárez, esquina Alejandro Cárdenas, Col. Brisas de Zicatela, Puerto Escondido, Municipio de Santa María Colotepec, Estado de Oaxaca, para un uso de **Ornato**, contados a partir del día **30 de octubre de 2017**.

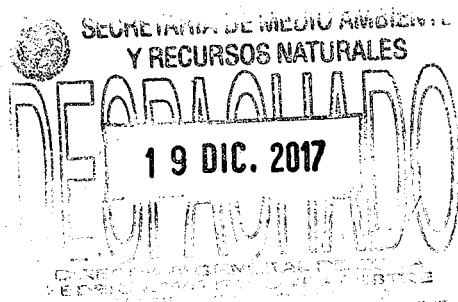
Lo anterior, a efecto de obtener su valioso apoyo para entregar el instrumento jurídico, en un lapso no mayor de 15 días hábiles posteriores a su recepción; asimismo, le solicito tenga a bien remitir a esta unidad administrativa copia de la resolución que nos ocupa, debidamente firmada de recibido por la beneficiaria.

Mucho agradeceré que en apoyo a esta Dirección General, el acuse del resolutivo sea turnado a esta unidad administrativa dentro de los cinco días posteriores a su notificación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.



LALCIRVS/ADMP

RESOLUCIÓN No. **1623** /2017En la Ciudad de México, a **19 DIC 2017**

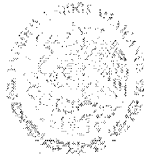
Vista para resolver la **"Solicitud de Prórroga"** del Título de Concesión **MR No. DGZF-183/02**, formulada dentro del expediente al rubro citado, por la **C. NORMA ALARCON VELAZQUEZ**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **26 de agosto de 2002**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, otorgó en favor de la **C. NORMA ALARCON VELAZQUEZ**, el Título de Concesión **MR No. DGZF-183/02**, respecto de una superficie de **1,564.89 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras que se autorizan en la misma, consistentes en la construcción de una enramada con materiales de la región con una dimensión de 6 metros X 7 metros (42.00 m²), localizada en Playa Zicatela, Calle Benito Juárez con esquina Alejandro Cárdenas, Colonia Brisas de Zicatela, Puerto Escondido, Municipio de Santa María Colotepec, Estado de Oaxaca, exclusivamente para enramada construida con material de la región, y que para los efectos de determinación del pago de derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como Ornato, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del **29 de octubre de 2002**.

SEGUNDO.- Que mediante resolución administrativa **No. 1175**, de fecha **29 de agosto de 2011**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestres y Ambientes Costeros, determinó autorizar a la **C. NORMA ALARCON VELAZQUEZ**, modificar las bases y condiciones del Título de Concesión **MR No. DGZF-183/02**, consistiendo dicha modificación únicamente en actualizar las coordenadas correspondientes al polígono de la superficie concesionada.

TERCERO.- Que con fecha **25 de julio de 2017**, la **C. NORMA ALARCON VELAZQUEZ**, a través de su representante legal, el **C. Rodolfo Ogarrio Ramírez España**, personalidad que acredita mediante el Instrumento Notarial **Nº 79,987** de fecha 16 de julio de 2015, pasada ante la fe del Licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaria Nº 147 en la Ciudad de México; presentó ante esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, **"Solicitud de Prórroga"** del Título de Concesión **MR No. DGZF-183/02**, por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

**CONSIDERANDO**

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga"** de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;



III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.



Prevía a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregadas en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

A) Que con fecha **26 de agosto de 2002**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, otorgó en favor de la **C. NORMA ALARCON VELAZQUEZ**, el Título de Concesión **MR No. DGZF-183/02**, respecto de una superficie de **1,564.89 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras autorizadas en la misma, con una vigencia al **29 de octubre de 2017**.

B) La "**Solicitud de Prórroga**" que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. Rodolfo Ogarrio Ramírez España**, representante legal de la **C. NORMA ALARCON VELAZQUEZ**, Titular de la Concesión **MR No. DGZF-183/02**, por lo que se acredita el deseo y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que le fue otorgado.

C) La "**Solicitud de Prórroga**" en estudio fue presentada ante esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el día **18 de septiembre de 2017**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **MR No. DGZF-183/02**, y estando dentro del término previsto por Ley.

D) La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.

E) Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, la



C. NORMA ALARCON VELAZQUEZ, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionario y ocupante de la zona federal marítimo terrestre se refiere, tal y como se acredita mediante:

- *Copia simple de Recibo de Pago con folio 1013, emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca, por concepto de pago del año 2014 por la cantidad de \$1,142.00 (mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)*
- *Copia simple de Recibo de Pago con folio 000748, emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca, por concepto de pago del año 2013 por la cantidad de \$1,096.00 (mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.)*
- *Copia simple de Recibo de Pago con folio 0607, emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca, por concepto de pago del año 2012 por la cantidad de \$1,095.00 (mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)*
- *Copia simple de Recibo de Pago con folio RI-2523, emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca, por concepto de pago del año 2015, por la cantidad de \$1,306.00 (mil trescientos seis pesos 00/100 M.N.)*
- *Copia simple de Recibo de Pago con folio RI-3957, emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca por concepto de pago del año 2016 por la cantidad de \$1,297.00 (mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.)*
- *Copia simple de Recibo de Pago con folio RI-1593, emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca por concepto de pago del año 2017 por la cantidad de \$1,383.00 (mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)*

F) En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,341.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.



En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada el día **25 de julio de 2017**, se **AUTORIZA** otorgar una Prórroga de vigencia del Título de Concesión Concesión **MR No. DGZF-183/02**, por un plazo de **15 años adicional al concedido inicialmente**, termino igual al otorgado en la Concesión original, mismo que empezará a correr a partir del día **30 de octubre de 2017**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de la **C. NORMA ALARCON VELAZQUEZ**, iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se **PRÓRROGA** la vigencia del Título de Concesión **MR No. DGZF-183/02**, emitido a nombre de la **C. NORMA ALARCON VELAZQUEZ**, por un término de **15 años** adicional, contados a partir del día **30 de octubre de 2017**; en base a los motivos y fundamentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente **Prórroga** forma parte del Título de Concesión **MR No. DGZF-183/02**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la **C. NORMA ALARCON VELAZQUEZ**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución personalmente a la **C. NORMA ALARCON VELAZQUEZ**, y/o a través de su representante legal el **C. Rodolfo Ogarrio Ramírez España**, o de su autorizado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, la **C. Ángela García Guzmán**, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Calle Alejandro Cárdenas Esquina con Benito Juárez S/N, Colonia Brisas de Zicatela, Comunidad**



Ecológica A.C., Localidad de Puerto Escondido, C.P. 71980, Municipio de Santa María Colotepec, en el Estado de Oaxaca, asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicadas en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.

LALC/RY/ADMP